

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Domingo 19 de septiembre de 1954

Núm. 262

S U M A R I O

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden</i> de 23 de febrero de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Miguel Burset Vilardell contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	6270	<i>Orden</i> de 26 de agosto de 1954 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en los Estatutos sociales de «Los Previsores, S. A.»	6272
<i>Otra</i> de 9 de septiembre de 1954 por la que se concede la vuelta en el servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don Faustino Pérez Fernández	6270	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
<i>Orden</i> de 25 de mayo de 1954 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort al Monseñor Dino Staffa, Auditor de la Sagrada Rota Romana.	6271	<i>Orden</i> de 28 de julio de 1954 por la que se nombra Secretario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago de Compostela a don Francisco Iglesias Castro.	6272
<i>Otra</i> de 17 de julio de 1954 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort, a don Pablo Jordán de Urries y Azara, Subdirector de los Registros y del Notariado	6271	<i>Otra</i> de 12 de agosto de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la torre de la Alcazaba de Mérida (Badajoz), importante 60.000 pesetas	6272
<i>Otra</i> de 17 de julio de 1954 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Manuel de Soroa y de Pineda, Letrado Mayor del Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia	6271	<i>Otra</i> de 23 de agosto de 1954 por la que se aceptan, en nombre del Estado, los terrenos cedidos gratuitamente por el Excmo. Ayuntamiento de Santoña (Santander) para edificar las viviendas del Profesorado del Instituto Laboral de la localidad	6272
<i>Otra</i> de 17 de julio de 1954 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don José María Rovira Burgada, Letrado Mayor del Consejo de Estado	6271	<i>Otra</i> de 24 de agosto de 1954 por la que se aprueban obras de ampliación y reforma (segunda fase), del edificio adquirido por el Estado para instalar la Escuela del Magisterio de Almería	6273
<i>Otra</i> de 17 de julio de 1954 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Carlos de Lequina y Juárez, Fiscal general en el Tribunal Supremo	6271	<i>Otra</i> de 24 de agosto de 1954 por la que se aprueba la rehabilitación del crédito para las obras de construcción de las Escuelas graduadas de Cervera de Pisuerga (Palencia)	6273
<i>Otra</i> de 17 de julio de 1954 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Carlos Alvarez Martínez, Presidente de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Oviedo	6271	<i>Otra</i> de 30 de agosto de 1954 por la que se deja sin efecto la clasificación como Escuelas rurales de las unidades de Cortijo Perella (Málaga), patrocinadas por el Instituto Nacional de Colonización	6273
<i>Otra</i> de 17 de julio de 1954 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Manuel Díaz Merry Iniguez, Magistrado de término en el Tribunal Internacional de Tánger	6271	<i>Otra</i> de 7 de septiembre de 1954 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de destinos entre Regentes y Maestros de las Graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio	6273
<i>Otra</i> de 17 de julio de 1954 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Manuel Díaz Merry Iniguez, Magistrado de término en el Tribunal Internacional de Tánger	6271	<i>Otra</i> de 16 de septiembre de 1954 por la que se rectifica error material padecido en la redacción de los lotes de material científico de la subasta pública convocada por Orden ministerial de 9 del actual	6273
<i>Otra</i> de 17 de julio de 1954 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Mario Ponce de León y Muñoz, Encargado de Negocios de la Embajada de España en la Santa Sede	6271	MINISTERIO DE TRABAJO	
<i>Otra</i> de 17 de julio de 1954 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Jerónimo del Pozo Herrera, Presidente de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Granada	6271	<i>Orden</i> de 11 de septiembre de 1954 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Gonzalo Montes Sierra	6273
<i>Otra</i> de 17 de julio de 1954 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don José Millaruelo Durango, Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza	6271	<i>Otra</i> de 11 de septiembre de 1954 por la que se concede a don Carlos J. Jover Partigton la Medalla «Al Mérito en el Trabajo»	6274
MINISTERIO DE HACIENDA			
<i>Orden</i> de 26 de agosto de 1954 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en los Estatutos sociales de «El Obito, S. A.», Igualatorio Funerario	6272	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
		<i>Orden</i> de 15 de septiembre de 1954 por la que se fijan precios para la compra, por el Servicio del Algodón, de fibra de libre disposición del cultivador en la campaña 1954-55	6274
		<i>Otra</i> de 17 de septiembre de 1954 por la que durante la campaña de vendimia de 1954 se admite y regula la entrega voluntaria de uva para su vinificación, a la Comisión de Compras de excedentes de vino	6274
		MINISTERIO DE COMERCIO	
		<i>Orden</i> de 10 de septiembre de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria de acuerdo con lo previsto en la Ley de 15 de los corrientes, al Auxiliar de primera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento doña María Teresa Ortiz Ortiz	6275

PAGINA

PAGINA

ADMINISTRACION CENTRAL

- PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—*Dirección General de Marruecos y Colonias.*—Anunciando concurso para proveer vacantes de tropa existentes en el Gobierno General del Africa Occidental Española, con arreglo a lo que dispone la Orden de 16 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 287) 6275
- HACIENDA.—*Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).*—Autorizando a don Manuel Castaño Reyes y don Pedro Lerma López, como Presidente y Secretario, respectivamente, de «El Porvenir del Obrero», para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 de diciembre de 1954 6275
- Dirección General de Seguros y Ahorro.*—Aviso oficial por el que se autoriza a la «Compañía «Insurance Company of Nort América», de Filadelfia (Estados Unidos), para efectuar en España operaciones de reaseguro en los mismos ramos en que opera en seguro directo en su país de origen 6275
- Tribunal Económico-Administrativo Central.*—Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los provinciales durante el mes de abril y los cuatro meses transcurridos del ejercicio de 1954 6276
- GOBERNACION.—*Dirección General de Sanidad (Servicio de Sanidad Veterinaria.*—Adoptando el modelo único de marca a fuego para las industrias chacineras. 6277

- OBRAS PUBLICAS.—*Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.*—Autorizando a don Antonio Hostalet Benito para ocupar una parcela en la margen izquierda del muelle de Tablada, en el puerto de Sevilla, con destino a la factoría industrial para la fabricación de pastas, papel y cartoncillos 6277
- EDUCACION NACIONAL.—*Dirección General de Enseñanza Primaria.*—Anunciando la subasta de las obras de reparación de un edificio en Madrid con destino al Grupo escolar «Claudio Moyano» 6278
- INDUSTRIA.—*Dirección General de Industria.*— Autorizando a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se cita 6278
- Autorizando a «Papelera Guipuzcoana de Cicuñaga, S. A.», la ampliación de industria que solicita 6279
- Autorizando a «Productos Pirelli, S. A.», la ampliación de industria que solicita 6279
- Autorizando a «Compañía Asturiana de Tubos, S. A.», la ampliación de industria que solicita 6279
- INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA.—*Servicio de la Madera.*—Transcribiendo relación de industriales de la provincia de Gerona que han solicitado renovación o concesión de sus certificados profesionales, clases «A», «B», «C» y «D» 6279
- ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de febrero de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Miguel Bursat Vilardell contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 29 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Miguel Bursat Vilardell, Capitán de Oficinas Militares de la E. C., retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que a don Miguel Bursat Vilardell, Capitán de Oficinas Militares, retirado por edad el 7 de julio de 1952, se le señaló por el Consejo Supremo de Justicia Militar, por acuerdo de 30 de julio de 1952, el haber pasivo mensual de 1.500 pesetas, que son los 90 céntimos del regulador (1.108.33 pesetas de sueldo, 416,66 pesetas por cinco trienios y 141,66 pesetas por la gratificación de destino de su empleo, todo ello hace un total de 1.666,66 pesetas), por reunir cuarenta y dos años siete meses y trece días de servicios abonables, de conformidad con los artículos octavo y noveno, tarifas primera, dieciocho y diecinueve del vigente Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que el interesado interpuso recurso de reposición y agravios, alegando «considerarse perjudicado por dicho señalamiento en la cantidad de 125 pesetas mensuales que corresponde a la dozava parte de la paga extraordinaria que es de carácter fijo en el presupuesto y así lo dispone la Ley de 15 de marzo de 1951;

Resultando que fué denegada la reposición porque «teniendo en cuenta de que en el caso de que se incremente en el sueldo regulador del proponente la paga extraordinaria que solicita, pudiera recibirla por duplicado como pensionista

de la Dirección General de Clases Pasivas del Estado, a cuyo alto Centro corresponde su reclamación y abono al interesado, sin ser necesario ningún otro trámite por este Consejo Supremo»;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926, la Ley de 16 de junio de 1942, la Ley de 15 de marzo de 1951, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si tiene derecho el recurrente a que se incremente en una mensualidad el sueldo regulador de su haber pasivo por aplicación de la Ley de 15 de marzo de 1951;

Considerando que la Ley de 15 de marzo de 1951 establece de forma permanente la concesión de una paga extraordinaria en el mes de diciembre de cada año, equivalente a una mensualidad del sueldo que llama «retrico», a favor de todos los funcionarios en activo y en situación pasiva, y que con arreglo al párrafo segundo del artículo 19 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, que es el aplicable al recurrente, en los casos de retiro y jubilación forzosa por edad servirá de sueldo regulador para toda clase de pensiones el que se hallase disfrutando el empleado en el acto del retiro o de la jubilación, cualquiera que sea el tiempo que lo haya percibido y siempre que no le corresponda otro mayor a tenor de las reglas anteriores;

Considerando que el recurrente ha percibido en activo la llamada «paga extraordinaria», la cual por su periodicidad fija y por calcularse con arreglo a una mensualidad del sueldo que se disfruta, no debe entenderse comprendida entre las excepciones que a los emolumentos computables a efectos de determinar el regulador establece el párrafo segundo del artículo 18 del Estatuto (dietas, indemnizaciones, asistencias, viáticos, asignaciones por representación y residencia, premios...), sino que por el contrario ha de estimarse prevista por dicho precepto cuando en su párrafo último dispone que en los casos en que la remun-

neración del empleado consiste en un sueldo inicial, incrementado por sucesivos aumentos periódicos, estos aumentos se tendrán en cuenta para la determinación del regulador;

Considerando por lo expuesto que el señor Bursat tiene derecho a que, con independencia de la paga extraordinaria que precisa, se le fije el regulador a efectos pasivos teniendo en cuenta dicha paga, por haberla percibido en activo, por lo que procede estimar su pretensión,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y, en su virtud, revocar la acordada impugnada y acordar que se remita el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar a fin de que se fije al recurrente el haber pasivo que le corresponda, teniendo en cuenta que la paga extraordinaria entra a formar parte del regulador a efectos pasivos por haberla percibido en activo.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 9 de septiembre de 1954 por la que se concede la vuelta en el servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don Faustino Pérez Fernández.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado en tiempo y forma hábil por el interesado, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947 y en armonía con lo

prevenido en el artículo 20 de la Ley de 15 de julio de 1954.

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al Portero segundo de los Ministerios Civiles don Faustino Pérez Fernández, actualmente en situación de excedencia voluntaria, y destinarle a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo, Centro en el que deberá posesionarse inexcusablemente dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 25 de mayo de 1954 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a Monseñor Dino Staffa, Auditor de la Sagrada Rota Romana.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en Monseñor Dino Staffa, Auditor de la Sagrada Rota Romana, este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de julio de 1954 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Pablo Jordán de Urries y Azara, Subdirector de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Pablo Jordán de Urries y Azara, Subdirector de los Registros y del Notariado, este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de julio de 1954 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Manuel de Soroa y de Pineda, Letrado Mayor del Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Manuel de Soroa y de Pineda, Letrado Mayor del Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia, este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de julio de 1954 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don José María Rovira Burgada, Letrado Mayor del Consejo de Estado.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José María Rovira Burgada, Letrado Mayor del Consejo de Estado, este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de julio de 1954 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Carlos de Leguina y Juárez, Fiscal general en el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Carlos de Leguina y Juárez, Fiscal general en el Tribunal Supremo, este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de julio de 1954 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Carlos Alvarez Martínez, Presidente de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Carlos Alvarez Martínez, Presidente de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Oviedo, este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de julio de 1954 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Manuel Díaz Merry Iniguez, Magistrado de término en el Tribunal Internacional de Tánger.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Manuel Díaz Merry Iniguez, Magistrado de término en el Tribunal Internacional de Tánger, este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de julio de 1954 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a Monseñor Manuel Fernández Conde, Oficial en la Secretaría de Estado de Su Santidad.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en Monseñor Manuel Fernández Conde, Oficial en la Secretaría de Estado de Su Santidad, este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de julio de 1954 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Mario Ponce de León y Muñoz, Encargado de Negocios de la Embajada de España en la Santa Sede.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Mario Ponce de León y Muñoz, Encargado de Negocios de la Embajada de España en la Santa Sede, este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de julio de 1954 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Jerónimo del Pozo Herrera, Presidente de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Granada.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Jerónimo del Pozo Herrera, Presidente de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Granada, este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de julio de 1954 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don José Millaruelo Durango, Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Millaruelo Durango, Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza, y de conformidad con lo informado por la Inspección Central de Tribunales, este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de agosto de 1954 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en los Estatutos sociales de «El Obito, S. A.», Iguatorialio Funerario.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por «El Obito, S. A.», en demanda de que se le autorice el nuevo texto de Estatutos Sociales, aprobados por la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 30 de noviembre de 1953, al objeto de adaptarlos a lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas, de 17 de julio de 1951.

Visto el informe favorable emitido por la Sección de Asuntos Generales de esa Dirección General de Seguros, y lo previsto en el artículo 27 del Reglamento de 2 de febrero de 1912, para la aplicación de la Ley de Seguros.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo instado por «El Obito, Sociedad Anónima», autorizando con esta fecha el texto de los nuevos Estatutos sociales, aprobados por la Junta general extraordinaria de accionistas en sus reuniones de 30 de noviembre de 1953 y 3 de julio de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de agosto de 1954.—Por delegación, Antonio Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 26 de agosto de 1954 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en los Estatutos sociales de «Los Previsores, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vistas las modificaciones estatutarias acordadas por la Junta general extraordinaria de «Los Previsores, Sociedad Anónima», con el fin de adaptar sus Estatutos sociales a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, y teniendo en cuenta que los nuevos Estatutos no se oponen a las normas genéricas que la referida Ley establece para todas las Sociedades Anónimas, ni a las específicas relativas a entidades aseguradoras;

Vistos la Ley de 17 de julio de 1951, el Decreto de 14 de diciembre del mismo año (grupo 1, apartado A), el artículo 27 del Reglamento de 2 de febrero de 1912 y la Resolución de la Dirección General de los Registros de 27 de mayo de 1952.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., y previo informe de la Sección de Asuntos Generales de ese Centro, ha tenido a bien aprobar las modificaciones estatutarias acordadas por la Junta general extraordinaria de accionistas de «Los Previsores, S. A.», celebrada el día 9 de abril de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de agosto de 1954.—Por delegación, Antonio Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 60.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto sexto, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de agosto de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 23 de agosto de 1954 por la que se aceptan, en nombre del Estado, los terrenos cedidos gratuitamente por el Excmo. Ayuntamiento de Santoña (Santander) para edificar las viviendas del Profesorado del Instituto Laboral de la localidad.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 7 de julio de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30), se autorizó a este Ministerio para crear un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad marítimo-pesquera en Santoña (Santander), y por Orden ministerial de 2 de agosto de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), se creó definitivamente.

A los efectos de dicha creación y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 22 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28 de junio), el Excmo. Ayuntamiento de la localidad, en sesión plenaria de 17 de febrero del año en curso acordó ceder al Ministerio de Educación Nacional un terreno, propiedad municipal, de seiscientos ochenta y cinco metros cuadrados con veintiséis centímetros, lindante: al Norte, con la calle de Méndez Núñez; al Sur, con propiedad de herederos de Leoncio Alonso; Este, con calle de próxima apertura, y Oeste, con otros terrenos también de propiedad municipal. Dicha cesión se hace a los efectos de construir en tales terrenos las viviendas del Profesorado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de la localidad.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

1.º Se aceptan, en nombre del Estado, los terrenos antes indicados cedidos gratuitamente por el Excmo. Ayuntamiento de Santoña, para edificar las viviendas del Profesorado del Instituto Laboral de la localidad.

2.º La cesión se entiende libre de toda carga o gravamen real, y el excelentísimo Ayuntamiento de Santoña responderá de la evicción y saneamiento.

3.º Se designa al Excmo. Sr. Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Santander para que, en representación de este Ministerio y con las facultades necesarias, lleve a cabo todos y cada uno de los actos precisos hasta completar la formalización de estas cesiones, siendo de cuenta del citado Ayuntamiento de Santoña los gastos notariales, registrales, de timbre y demás que se originen con motivo de tales formalizaciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de agosto de 1954

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de julio de 1954 por la que se nombra Secretario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago de Compostela a don Francisco Iglesias Castro.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago de Compostela, y en atención a las necesidades de los servicios en el indicado Centro.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de 16 de diciembre de 1910 y en la Orden de 26 de agosto de 1940, ha resuelto nombrar Secretario de la referida Escuela a don Francisco Iglesias Castro, Profesor de entrada de la misma, con todas las facultades y prerrogativas que a dicho cargo corresponden según las vigentes disposiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 12 de agosto de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la torre de la Alcazaba de Mérida (Badajoz), importante 60.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación de la Torre de la Alcazaba de Mérida (Badajoz), formulado por el Arquitecto Ayudante don José Menéndez Pidal, importante 60.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone

la consolidación de la Torre de la Alcazaba, para lo cual es necesario desmontarla hasta la quinta hilada, con el fin de colocar a la altura de la sexta una fuerte losa de hormigón armado;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 60.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 48.563,33 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento del citado año 1944, 1.153,38 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 692,03 pesetas; a premio de pagaduría, 242,82 pesetas; a plus de carestía de vida, 3.642,25 pesetas, y a plus de cargas familiares, 4.552,81 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad de este Departamento tomó razón del gasto en 4 de los corrientes y que el mismo ha sido fiscalizado por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 5 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el

ORDEN de 24 de agosto de 1954 por la que se aprueban obras de ampliación y reforma (segunda fase), del edificio adquirido por el Estado para instalar la Escuela del Magisterio de Almería.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de ampliación y reforma (segunda fase) del edificio adquirido por el Estado para instalar la Escuela del Magisterio de Almería, formulado por el Arquitecto escolar don Claudio Martínez.

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas emite informe favorable, y que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto a realizar en 10 del actual, siendo fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado, en 17 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el proyecto de referencia por un presupuesto con cargo directo al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, por 2.638.642,86 pesetas, correspondiente al presente ejercicio la cantidad de 750.000 pesetas, y el resto, de 1.888.642,86 pesetas, con cargo al ejercicio económico de 1955, y con la siguiente distribución: por ejecución material, 1.975.910,86 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 296.386,63 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 358.627,87 pesetas, que hace que el presupuesto de contrata importe 2.630.925,36 pesetas; que deducida la baja de la subasta en 1,26 por 100, 33.149,66 pesetas, hace que el importe efectivo de la contrata sea el de 2.597.775,70 pesetas; que con los honorarios de dirección, pesetas 15.718,37; los de formación, 15.718,47, y los de Aparejador, 9.430,42 pesetas, hacen las referidas 2.638.642,86; y

2.º Que las obras sigan realizándose por el mismo contratista, don Nicolás Gómez Jiménez, y bajo la dirección facultativa del Arquitecto don Claudio Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de agosto de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de agosto de 1954 por la que se aprueba la rehabilitación del crédito para las obras de construcción de las Escuelas graduadas de Cervera de Pisuerga (Palencia).

Ilmo. Sr.: Vista la petición del contratista de las obras de las Escuelas graduadas de Cervera de Pisuerga (Palencia), Compañía Anónima «Dunas», en solicitud de que sea rehabilitado el crédito que le falta para la construcción de las mencionadas Escuelas;

Teniendo en cuenta que el expediente ha sido favorablemente informado por la Sección de Contabilidad, y que ha tomado razón del gasto a realizar en 10 de agosto del corriente, y la Intervención General de la Administración del Estado, en 14 siguiente.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Rehabilitar el crédito de 936.391,40 pesetas, para las obras de construcción del Grupo escolar de Cervera de Pisuerga (Palencia), con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, cuyas obras viene realizándolas la Compañía Anónima «Dunas»; y

2.º Que las obras se realicen como viene ejecutándose por el mismo contratista que las ejecuta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de agosto de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de agosto de 1954 por la que se deja sin efecto la clasificación de Escuelas rurales de las unitarias de Cortijo Pereña (Málaga), patrocinadas por el Instituto Nacional de Colonización.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Instituto Nacional de Colonización de que se deje sin efecto la clasificación de rural de las Escuelas que se citan;

Teniendo en cuenta que según se informa han desaparecido las circunstancias de difícil comunicación y escaso censo que motivaron la clasificación como rurales de las Escuelas unitarias de niños y niñas del Cortijo Pereña, término municipal de Coin (Málaga);

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la clasificación como Escuelas rurales de las citadas unitarias que se efectuó por Orden ministerial de 11 de agosto de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de septiembre), patrocinadas por el Instituto Nacional de Colonización, por no reunir las condiciones exigidas en el artículo 90 del Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de septiembre de 1954 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de destinos entre Regentes y Maestros de las Graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número 15 de la Orden ministerial de 28 de abril de 1954 («Boletín Oficial» de este Departamento del día 17 de mayo),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de destinos del concurso especial de traslados entre Regentes y Maestros de las Graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio, realizada por Orden de esa Dirección General de fecha 23 de julio último («Boletín Oficial» de este Ministerio del día 18 de agosto).

2.º La posesión del nuevo destino, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Educación Primaria, tendrá lugar ante la respectiva Junta Municipal en materia de Educación Primaria, durante el presente mes, con efectos administrativos del día 1 de los corrientes, cesando en las Escuelas de procedencia en 31 de agosto último.

3.º Los Maestros que resulten desplazados por los nombramientos de este concurso, quedarán en la situación señalada en el número noveno de la Orden ministerial de 31 de agosto último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 3 de los corrientes).

4.º Por esta Orden queda agotada la vía ordinaria para cuantas reclamaciones se refieran a este concurso, y contra la misma podrá interponerse ante este Departamento y por conducto de la Dele-

gación Administrativa correspondiente, en el término de quince días de la publicación de esta Orden, recurso de reposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de septiembre de 1954 por la que se rectifica error material padecido en la redacción de los lotes de material científico de la subasta pública convocada por Orden ministerial de 9 del actual.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la redacción de los lotes de material científico cuya adquisición por subasta pública ha sido convocada por Orden ministerial de 9 del actual mes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13), se rectifica en la forma siguiente:

Material de Química

El lote 36 quedará redactado en la forma siguiente:
1.000 tubos de ensayo de 15 x 15 cm., por un importe total de 1.050,00 pesetas.

Material de Ciencias Naturales

Debe figurar el lote 23, que ha sido omitido, en la forma siguiente:

Una colección de 12 flores desmontables (guisante, avena, trigo, tulipán, colchico, diente de león, belladona, salvia, cicuta, musgo, avellano y roble), 9.450,00 pesetas.

Queda subsistente el plazo de presentación establecido en la regla tercera de la citada Orden de convocatoria, sin perjuicio de que si algún concursante hubiese ya efectuado la propuesta al Departamento, la rectifique dentro del período fijado, con un nuevo sobre adicional del en su día presentado en el Registro General del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 11 de septiembre de 1954 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Gonzalo Montes Sierra.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Santander sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Gonzalo Montes Sierra; y

Resultando que la Entidad «Cajas Registradoras Nacional, S. A.», solicitó de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Montes, Agente vendedor, en consideración a los servicios prestados con honradez, constancia y lealtad durante treinta y nueve años ininterrumpidos, que sumados a los prestados en otra Empresa, hacen un total de cincuenta y cuatro años de trabajo por cuenta ajena;

Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Santander, dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de

mayo de 1943, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la recompensa solicitada, por cuanto los hechos expuestos constituyen mérito suficiente para fundamentar la concesión de esta recompensa al amparo de lo dispuesto en los apartados g) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Gonzalo Montes Sierra la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1954.—

Por delegación, Francisco Ruiz Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de septiembre de 1954 por la que se concede a don Carlos J. Jover Partington la Medalla «Al Mérito en el Trabajo».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Carlos J. Jover Partington; y

Resultando que la «Entidad «Cajas Registradoras National, S. A.», solicitó de este Ministerio la concesión de la expresada recompensa a favor del señor Jover por los servicios prestados a la Empresa durante cincuenta años ininterrumpidos, con laboriosidad, honradez y abnegación ejemplares;

Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia, dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943 e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que los hechos alegados, por acreditar constancia relevante y abnegación en el trabajo, encajan en los apartados g) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Carlos J. Jover Partington la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1954.—Por delegación, Francisco Ruiz Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 15 de septiembre de 1954 por la que se fijan precios para la compra, por el Servicio del Algodón, de fibra de libre disposición del cultivador en la campaña 1954-55.

Ilmo. Sr.: Por éste Ministerio, y para las dos últimas campañas, se autorizó al Servicio del Algodón, dependiente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, para comprar fibra del cupo de libre disposición del cultivador,

teniendo en cuenta la calidad de la misma, y estableciendo unos precios de compra en armonía con los precios fijados para el algodón bruto y con los oficiales para la fibra de importación.

Las circunstancias que concurren actualmente en relación con los precios aludidos y en el mercado, aconsejan fijar para la campaña 1954-55 los mismos precios que para la anterior en cuanto a la fibra de tipo americano, reduciendo los de la fibra de tipo egipcio, especialmente

Fibra de tipo americano

Grupo 1.º—Fibra Middling 15/16 mm. y calidades superiores	45,00
Grupo 2.º—Fibra Strict Low Middling 15/16 mm. y calidades superiores que no lleguen al Middling 15/16 mm.	41,25
Grupo 3.º—Fibra Good Ordinary 15/16 mm. y calidades superiores que no lleguen al Strict Low Middling 15/16 mm.	35,65
Grupo 4.º—Fibra baja. Las calidades Strict Good Ordinary light spotted e inferiores, se consideran fibra baja	32,00

La fibra de los dos primeros grupos, los Manchados, los Moteados y ligeramente Moteado; se considerarán incluidos en la escala inmediata inferior

Fibra de tipo egipcio

Grupo 1.º—Fibra Good Fully Good 32/33 mm. y calidades superiores	52,00	60,00
Grupo 2.º—Fibra Fully Good Fair 32/33 mm. y calidades superiores	45,00	52,50
Grupo 3.º—Fibra Fair 32/33 mm. y calidades superiores	36,00	48,75

Segundo. Queda autorizado el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles para adoptar las disposiciones complementarias que convengan al mejor cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario Presidente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

ORDEN de 17 de septiembre de 1954 por la que durante la campaña de vendimia de 1954 se admite y regula la entrega voluntaria de uva, para su vinificación, a la Comisión de Compras de excedentes de vino.

Ilmos. Sres.: No obstante el sensible alivio que la situación del mercado vinícola ha venido experimentando como consecuencia de la publicación de las normas reguladoras del cultivo de la vid y de las adquisiciones que está llevando a cabo la Comisión de Compras de Excedentes de Vino, el ineludible deber de tutelar, por un imperativo de justicia social, los intereses de los viticultores de más débil economía exige que en el periodo de la campaña de vendimia de 1954 se procure sanear y regularizar la contratación de la uva en determinadas regiones productoras de vinos corrientes, en las que por carecer esos modestos agricultores de medios adecuados y suficientes para vinificar su cosecha podrían ser objeto de maniobras abusivas durante el reducido espacio de tiempo en que han de dar salida al fruto de sus explotaciones. No se trata, por tanto, de sujetar a una intervención estatal la contratación de la uva, ni mucho menos de entablar el poder público una competencia con la industria privada, sino solamente de establecer un sistema compensador que ayude y proteja a los pequeños viticultores en la concurrencia de intereses y al que voluntariamente podrán o no acogerse dichos productores.

En su virtud y previo acuerdo del Con-

sejo de Ministros, este Ministerio de Agricultura ha tenido a bien disponer:

1.º Durante el transcurso de la vendimia de 1954 la Comisión de Compras de Excedentes de Vino podrá retirar del mercado hasta cuatro millones de quintales métricos de uva fresca, apta para la vinificación, por entrega voluntaria que hagan los viticultores cosecheros en la zona manchega (provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca y Toledo y comarca de Requena-Utiel) o en términos aislados donde las circunstancias lo hicieren aconsejable a su juicio.

2.º Las entregas de uva a la Comisión de Compras podrán los cosecheros hacerlas en la cuantía que consideren conveniente, siempre que en ellos concorra la doble circunstancia de ser productores directos de dicho fruto y no disponer de medios adecuados y suficientes para la vinificación de su cosecha.

3.º Las entregas llevarán aparejada la aceptación por el viticultor de las siguientes condiciones: a) La uva entregada será elaborada por cuenta de la Comisión en régimen de maquila, con sujeción a las bases que este Organismo acuerde o concierte con las bodegas contratadas al efecto, entendiéndose que el viticultor conservará, hasta que voluntariamente decida sobre su destino definitivo, la propiedad del vino obtenido con la uva entregada, de la parte de ese caldo que corresponda a la Comisión, en concepto de maquila. b) El cosechero recibirá al hacer entrega de la uva la cantidad de cincuenta céntimos por kilogramo a cuenta del precio definitivo de la misma. c) Asistirá al viticultor que haya entregado uva a la Comisión de Compras el derecho a optar entre retirar el vino de su propiedad elaborado, previa devolución de las cantidades que a cuenta tenga recibidas de dicha Comisión, o percibir la diferencia entre el valor del vino y el importe de la cantidad recibida a cuenta, una vez que aquél sea vendido por la Comisión.

El referido derecho de opción deberá ser ejercitado antes de 30 de marzo de 1955, y en caso contrario se entenderá concedida por el viticultor autorización a la Comisión para que ésta proceda a la venta del vino y practique la liquida-

Ptas/kg.

Península y Baleares Ptas/kg. Canarias Ptas/kg.

ción correspondiente en la forma que anteriormente se señala.

4.º La Comisión de Compras de Excedentes de Vino preparará las bodegas necesarias y la organización adecuada en las mismas para que la recepción de uva pueda realizarse de manera simultánea a la oferta.

Asimismo establecerá el oportuno sistema de pago de anticipos en metálico, de forma que los cobros sean realizados por los agricultores inmediatamente de formalizada la recepción y entrega de uva.

5.º La Comisión de Compras de Excedentes de Vino, haciendo uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto-ley de 11 de agosto de 1953 y facultades que le concede el artículo 10 del Decreto-ley de 10 de agosto de 1954, en cuantos casos sea necesario podrá contratar las bodegas y servicios que estime precisos para el desarrollo de las funciones que se detallan en la presente Orden.

6.º En tanto el precio del alcohol vínico no alcance la cuantía que señala el punto 11 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de agosto de 1953, prorrogada por la de 13 de agosto de 1954, la citada Comisión de Compras mantendrá aislados del mercado nacional los excedentes de vino y alcoholes vínicos que se hallan en su poder.

Asimismo, dicha Comisión, a la vista de las circunstancias que en determinados momentos concurren en el mercado vitivinícola, informará al Ministerio de Agricultura proponiendo, en su caso, la adopción de cualesquiera otra medida que considere necesaria para regularizar y obtener la normalización de aquél.

7.º Por la Secretaría General Técnica de este Ministerio y por la Comisión de Compras de Excedentes de Vino se dictarán las disposiciones y se adoptarán las medidas precisas para la aplicación y cumplimiento de la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II muchos años.
Madrid, 17 de septiembre de 1954.

CAVESTANY

Ilmos Sres. Comisario General de Abastecimientos y Transportes.—Presidente de la Comisión de Compras de Excedentes de Vino.—Secretario General Técnico del Ministerio de Agricultura y Director General de Agricultura.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 10 de septiembre de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria, de acuerdo con lo previsto en la Ley de 15 de los corrientes, al Auxiliar de primera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento doña María Teresa Ortiz Ortiz.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Teresa Ortiz Ortiz, Auxiliar de primera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en la Delegación Regional de Valencia, en solicitud de que con motivo de contraer matrimonio se le conceda la excedencia voluntaria en los términos previstos por la Ley de 15 de julio de 1954 que regula la situación de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el apartado b) del artículo noveno de la citada Ley de 15 de julio de 1954, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria al Auxiliar de pri-

mera clase del Cuerpo de Administración Civil doña María Teresa Ortiz Ortiz, en los términos señalados por el párrafo tercero del artículo 15 de la repetida Ley, por tiempo mínimo de un año y con efectividad de 31 de agosto del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de septiembre de 1954.—Por delegación, A. Torres.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para proveer vacantes de tropa existente en el Gobierno General del Africa Occidental Española, con arreglo a lo que dispone la Orden de 16 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 287).

Vacantes en el Gobierno General del Africa Occidental Española plazas de tropa, dotadas con el haber total mensual de 715 pesetas (setecientas quince pesetas) los destinados al territorio del Sahara, y para los destinados en el territorio de Ifni, 13,75 pesetas (trece pesetas con setenta y cinco céntimos) diarias, más doscientas o doscientas cincuenta pesetas mensuales, según se les destine como tiradores de armas automáticas o escribientes (alimentación en ambos Territorios por cuenta de los interesados), a excepción de los premios de efectividad que tengan reconocidos, se saca a concurso su provisión entre el personal de tropa perteneciente al Ejército de Tierra actualmente en filas.

Dicho personal, en la fecha de solicitarlo, deberá estar dado de alta de instrucción.

Tendrá preferencia para nutrir las plantillas de las Unidades mencionadas el personal de tropa del Ejército de Tierra que reuniendo las circunstancias antes expresadas posea idiomas, sean conductores, mecanógrafos, escribientes, apto para Transmisiones y, en general, personal idóneo capacitado para destinos especializados, cuyas circunstancias acreditarán con los documentos e informes adecuados.

Los solicitantes deberán disfrutar de perfectas condiciones físicas, acreditando por certificación facultativa que no padecen lesiones de tipo tuberculoso, sean o no bacilíferas.

Las instancias, escritas de puño y letra de los interesados e informadas por sus Jefes correspondientes, serán dirigidas al excelentísimo señor Director General de Marruecos y Colonias, cursadas a través de la Dirección General de Reclutamiento y Personal, que las enviará a la Dirección General de Marruecos y Colonias, y ésta, al Gobierno del Africa Occidental Española, que hará la propuesta de destino que considere conveniente.

Las instancias irán acompañadas, además de los documentos antes indicados, de la copia de la media filiación y hoja de castigos de los interesados.

El tiempo mínimo que los interesados habrán de permanecer en las respectivas Unidades de Africa será el de un año.

El plazo de admisión de solicitudes será de treinta días naturales, desde el de

publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos, siempre que cumpla las condiciones exigidas, o declarar desierto el concurso.

Madrid, 11 de agosto de 1954.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando a don Manuel Castaño Reyes y don Pedro Lerma López, como Presidente y Secretario, respectivamente, de «El Porvenir del Obrero», para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 de diciembre de 1954.

Por acuerdo de este Centro directivo fecha 6 del presente mes se autoriza a don Manuel Castaño Reyes y don Pedro Lerma López, como Presidente y Secretario, respectivamente, de «El Porvenir del Obrero», para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 de diciembre de 1954, al objeto de allegar recursos a los fines de dicha Institución, en la que habrán de expedirse 56.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de dos pesetas, y en la que se adjudicará como premio a la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo el siguiente: un magnífico regalo de Pascua, compuesto de diversos artículos, valorado en 2.500 pesetas; debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 11 de septiembre de 1954.—El Director general, Fernando Roldán.

Dirección General de Seguros y Ahorro

Aviso oficial por el que se autoriza a la Compañía «Insurance Company of North America», de Filadelfia (Estados Unidos), para efectuar en España operaciones de reaseguro en los mismos ramos en que opera en seguro directo en su país de origen.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles.

Esta Dirección General de Seguros ha autorizado a la Compañía «Insurance Company of North America», de Filadelfia (Estados Unidos), para efectuar en España operaciones de reaseguro en los mismos ramos en que opera en seguro directo en su país de origen, como incluida en el anadado tercero del artículo segundo del Decreto de 29 de septiembre de 1944, aclarado por el punto primero de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 6 de septiembre de 1954.—El Director general, F. Toni.

Tribunal Económico-Administrativo Central

Estado demostrativo del movimiento del movimiento que han tenido los recursos durante el mes de abril y en los provinciales durante el mes de abril y los cuatro meses transcurridos del ejercicio de 1954.

Tribunales Económico-Administrativos	Rescursos durante el mes actual		Expedientes devueltos por no ser de su competencia	Aminoración de gananciales	Total de expedientes desechados	Existencia en principio de ejercicio	Ingresos	Total	Total de expedientes desechados	Pendientes en fin de periodo			
	En única instancia										En segunda instancia	Con fallo confirmatorio de fallo	Rendimientos para el siguiente
	En única instancia	En única instancia											
Central	25	66	39	6	136	1.682	477	2.159	576	1.583			
Alava	4				4	4	12	8	4	4			
Alicante	2				2	53	36	65	10	55			
Alicante	3				3	54	30	61	19	41			
Alicante	7				7	54	67	124	29	95			
Alicante	2				2	13	19	32	19	13			
Alicante	7				7	16	37	53	34	19			
Alicante	17				17	114	58	172	80	92			
Alicante	44				44	444	294	738	271	467			
Alicante	4				4	16	42	58	53	5			
Alicante	3				3	21	16	37	27	20			
Alicante	5				5	64	25	89	27	62			
Alicante	2				2	10	7	23	14	10			
Alicante	7				7	17	32	53	35	18			
Alicante	3				3	21	52	73	32	66			
Alicante	11				11	46	82	132	50	82			
Alicante	19				19	83	10	132	36	50			
Alicante	3				3	9	10	45	9	36			
Alicante	2				2	5	13	63	28	35			
Alicante	6				6	57	31	88	43	45			
Alicante	6				6	22	46	68	24	46			
Alicante	2				2	38	46	111	73	38			
Alicante	1				1	9	11	25	16	9			
Alicante	1				1	14	5	14	6	8			
Alicante	2				2	9	28	65	34	31			
Alicante	5				5	37	27	84	33	21			
Alicante	5				5	27	7	14	5	9			
Alicante	1				1	7	7	14	5	9			
Alicante	1				1	15	23	38	19	19			
Alicante	6				6	28	48	76	24	52			
Alicante	5				5	52	48	103	39	64			
Alicante	5				5	40	16	64	24	40			
Alicante	3				3	18	19	34	16	18			
Alicante	3				3	15	61	76	102	51			
Alicante	7				7	92	9	153	15	9			
Alicante	8				8	15	24	39	15	15			
Alicante	4				4	63	42	101	48	53			
Alicante	1				1	21	14	35	26	9			
Alicante	1				1	13	21	34	23	21			
Alicante	5				5	31	152	221	187	134			
Alicante	27				27	169	187	382	187	207			
Alicante	6				6	86	159	268	161	207			
Alicante	9				9	209	159	368	161	207			
Alicante	25				25	85	51	136	67	4			
Alicante	5				5	111	62	178	67	111			
Alicante	1				1	116	33	188	47	41			
Alicante	3				3	55	33	88	47	41			
Alicante	2				2	39	12	51	12	39			
Alicante	3				3	47	2	67	20	47			
Totales ...	425	66	39	8	674	6.177	2.917	9.514	3.337	6.177			

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

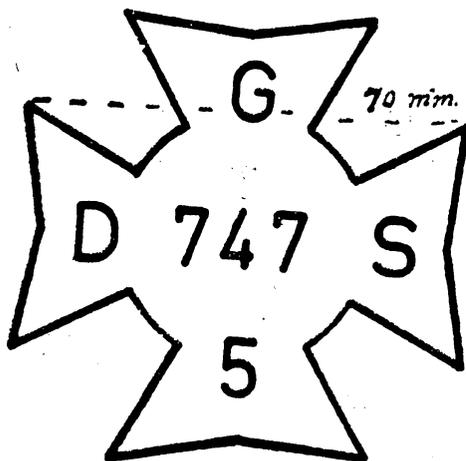
Dirección General de Sanidad

Servicio de Sanidad Veterinaria

Adoptando el modelo único de marca a fuego para las industrias chacineras.

Habiéndose dispuesto en el apartado quinto de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 21 de junio de 1954, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de julio siguiente, que en lo sucesivo los jamones delanteros y traseros y las hojas de tocino y panceta elaborados en las industrias chacineras mayores sean marcados a fuego en presencia del Inspector Veterinario de la industria, con un hierro al rojo según modelo aprobado por esta Dirección General, en sustitución de la placa sanitaria preceptiva en temporadas anteriores;

De acuerdo con lo informado por la Jefatura del Ciclo de Industrias, Sector Carnicas del Sindicato Vertical de Ganadería y con la propuesta de la Inspección General de Sanidad Veterinaria, he tenido a bien adoptar como modelo único de marca a fuego el diseñado a continuación y cuyas dimensiones serán de 70 milímetros de longitud en la línea marcada con puntos en el diseño.



Las letras D G S corresponden a las iniciales de Dirección General de Sanidad; el número central es el de inscripción de la industria en el Registro y el número inferior es el correspondiente a la provincia donde está enclavada aquella, relacionada por orden alfabético.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 1 de septiembre de 1954.—El Director general, J. A. Palanca.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Antonio Hostalet Benito para ocupar una parcela en la margen izquierda del muelle de Tablada, en el puerto de Sevilla, con destino a factoría industrial para la fabricación de pastas, papel y cartoncillos.

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla, a instancia de don Antonio Hostalet Benito, en solicitud de autorización para ocupar 20.000 metros cuadrados de terreno

de la zona de servicio del puerto de Sevilla, en la margen izquierda del canal de Tablada, con destino a la instalación de una fábrica de pastas, papel y cartoncillos, remitido por la expresada Jefatura con su comunicación de fecha 21 de junio último;

Visto el proyecto que a la petición se acompaña,

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 13 de enero de 1924, para la aplicación de la vigente Ley de Puertos,

Resultando que durante el plazo de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra lo solicitado, ni por Corporación ni por particulares interesados;

Resultando que según consta en los informes de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección de las Obras del Puerto, del examen del proyecto y en el acta y plano de confrontación de la parcela figurada en el proyecto con el terreno, no se han suscitado dudas ni observaciones de ningún género;

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia Militar de Marina, la Dirección facultativa de las Obras del puerto, la Jefatura de Obras Públicas y la Dirección General de Navegación;

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares, y que se hallan comprendidas dentro de las que determina el artículo 42 de la Ley de Puertos;

Considerando que, tratándose de un aprovechamiento particular, por el que el concesionario obtendrá beneficios con el disfrute de terrenos de la zona de servicios portuaria, debe otorgarse la concesión a título oneroso, y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar un canon, cuya cuantía puede fijarse en tres pesetas por metros cuadrados y año, según propone el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Sevilla, de acuerdo con lo informado por el Ingeniero Director del Puerto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don Antonio Hostalet Benito para ocupar una parcela de terreno con destino a factoría industrial para la fabricación de pastas, papel y cartoncillos, en la margen izquierda del muelle de Tablada. La parcela tendrá forma rectangular, con 120 metros en el sentido de la margen y 170 metros en el sentido normal a ella, en la forma establecida en el acta y plano de deslinde levantado por la Jefatura de Obras Públicas.

2.^a Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto base de este expediente, firmado en Sevilla en marzo de 1954, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José Luis Prats Vila, en lo que no resulte modificado por rectificaciones de detalle que puedan introducirse al verificarse el replanteo. El concesionario queda obligado a presentar en la Jefatura de Obras Públicas los planos complementarios de la instalación, así como las justificaciones que sean requeridas por la Jefatura de Obras Públicas o por la Dirección de las Obras del Puerto, en el plazo que se le fije, sin que pueda llevar a cabo obra alguna que no esté autorizada por ellas.

Las edificaciones quedarán a una distancia mínima de doce metros de la línea de atraque y esta zona será de libre tránsito, pudiendo instalar en ella la Junta, vías férreas, y siendo de cuenta del concesionario el establecimiento y conservación de los pavimentos.

No podrá dedicarse el terreno afectado ni las obras e instalaciones que en él se establezcan a fines ni usos distintos de

aquellos para los cuales se otorga la concesión quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y en condiciones de normal funcionamiento.

3.^a Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.^a El concesionario abonará por semestres adelantados en la Caja de la Junta de Obras del Puerto, un canon anual de tres pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada.

Este canon será revisable y por tanto variable, por acuerdo de la Administración, quedando el concesionario obligado a abonar además los arbitrios e impuestos vigentes en el puerto de Sevilla o que se establezcan en lo futuro sobre las mercancías que utilicen el muelle de la concesión, así como el correspondiente a los buques que las transporten, como si las operaciones se verificasen en los muelles de la Junta de Obras del Puerto.

5.^a El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a la vigente Ley del Timbre y depositará una fianza igual al 5 por 100 del presupuesto de las obras de fábrica, en el plazo de un mes y antes del replanteo de las mismas.

6.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de la autorización, y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, a contar de la misma fecha. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.^a Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con la Dirección facultativa del Puerto, y del resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superintendencia. El concesionario queda obligado a solicitar el replanteo de la Jefatura, y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

Al efectuarse el replanteo se tendrán en cuenta las prescripciones contenidas en las cláusulas anteriores.

8.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para que por la misma y la Dirección facultativa del puerto de Sevilla, se proceda al oportuno reconocimiento, extendiéndose la correspondiente acta, que será sometida a la aprobación de la Superintendencia.

9.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección facultativa de la Junta de Obras del Puerto, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que origine el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las mismas.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación social, en la Ley de Protección a la Industria Nacional, y a las disposiciones del Reglamento de Costas y Fronteras, quedando asimismo obligado a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

11. La falta de cumplimiento por parte del concesionario, de cualquiera de estas condiciones, será causa de la caducidad de la concesión, llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conoci-

miento, el del interesado, el del Ingeniero director del puerto de Sevilla y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de agosto de 1954.—El Director general, P. A., M. M. Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Sevilla.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Anunciando la subasta de las obras de reparación de un edificio en Madrid con destino al Grupo escolar «Claudio Moyano».

Por Orden ministerial de 6 de septiembre de 1954 se aprobó el proyecto para reparar en Madrid el edificio del Grupo escolar «Claudio Moyano».

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 16 de octubre de 1954 para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de reparación de un edificio en Madrid con destino a Grupo escolar «Claudio Moyano», con un presupuesto de contrata de pesetas 209.845,64.

Segunda.—A partir del día 13 de septiembre de 1954 comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 6 de octubre de 1954, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Madrid.

Tercera.—Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 450 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de 4.196,85 pesetas en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificado de la Administración de Rentas acreditativo de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta.—La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilustrísimo señor Director general de En-

señanza Primaria el día 16 de octubre de 1954, a las once horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta.—Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en doce meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La Póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja general de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del pro-

yecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava. El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena. Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Décima. Se reserva el derecho al contratista para que presente el correspondiente presupuesto de revisión de precios con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de enero de 1954) y la Orden ministerial de este Ministerio de 11 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26).

Madrid, 11 de septiembre de 1954.—El Director general, E. Canto.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la ... de número ... enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Castellón, a instancia de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», domiciliada en Madrid, calle de Cedaceros, número 10, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, a 132.000 voltios, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», de Madrid, la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a 132.000 voltios de tensión nominal (de momento funcionará a 66.000 voltios), de doble circuito, con conductores de aluminio-acero de 298,1 milímetros cuadrados de sección total (de equivalencia a 150 milímetros cuadrados de cobre), aisladores de cadena en apoyos metálicos, dotada con dos cables de tierra, de acero de 50 milímetros cuadrados de sección. El recorrido, de 21,961 metros, tendrán su origen en la subestación del Grao de Castellón y su término en el apoyo número 274 de la línea Quart-Artana,

de la «Compañía de Luz y Fuerza de Levante, S. A.», sito en el término municipal de Vall de Uxó, donde enlazará con esta línea.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Castellón comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Castellón de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1954.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Castellón.

Autorizando a «Papelera Guipuzcoana de Zicuñaga, S. A.», la ampliación de industria que solicita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Papelera Guipuzcoana de Zicuñaga, S. A.», solicitando autorización para ampliar su industria de fabricación de papel celulósico transparente con la instalación de una cuarta máquina y la maquinaria complementaria para la fabricación de la celulosa.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Papelera Guipuzcoana, de Zicuñaga, S. A.», la ampliación solicitada, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 19 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha de la ampliación será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Antes de la puesta en marcha de la ampliación la sociedad peticionaria presentará en esta Dirección General, para su examen y aprobación, copia de la ampliación de la escritura de la sociedad, que deberá cumplir los requisitos exigidos en la Ley de Protección y Defensa de la Industria.

3.ª Esta autorización no supone la de importación de materias primas, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Guipúzcoa, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de estas materias primas nacionales.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1954.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

Autorizando a «Productos Pirelli, Sociedad Anónima», la ampliación de industria que solicita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Productos Pirelli, S. A.», solicitando autorización para ampliar su industria sita en Villanueva y Geltrú, con la fabricación de artículos de material plástico.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar a «Productos Pirelli, S. A.», la ampliación solicitada, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha de la ampliación será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización es independiente de la de importación de materias primas, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Barcelona, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de materias primas nacionales.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1954.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Autorizando a «Compañía Asturiana de Tubos, S. A.», la ampliación de industria que solicita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Compañía Asturiana de Tubos, S. A.», solicitando autorización para ampliar su industria de fabricación de tubos soldados, sita en La Felguera.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar a «Compañía Asturiana de Tubos, Sociedad Anónima», la ampliación solicitada, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución

en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Oviedo, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria en el mercado nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª Esta autorización no supone derecho a modificar los actuales cupos de primeras materias a cuya posibilidad debe atenderse la empresa peticionaria.

5.ª Antes de la puesta en marcha deberá someterse a examen y aprobación de la Dirección General de Industria copia de la escritura de ampliación de capital, que deberá cumplir los requisitos de la Ley de 24 de noviembre de 1939.

6.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se demuestre y compruebe el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1954.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA

Servicio de la Madera

Transcribiendo relación de industriales de la provincia de Gerona que han solicitado renovación o concesión de sus Certificados Profesionales, clases «A», «B», «C» y «D».

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura, de fecha 21 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 150, de 30 del mismo mes), se publica la siguiente relación de industriales de la provincia de Gerona, que han solicitado renovación o concesión de sus Certificados Profesionales, clases «A», «B», «C» y «D», con la posibilidad de adquisición en principio acordada por este Servicio.

De conformidad con lo establecido en la disposición legal, ya mencionada, quienes estimasen improcedente la renovación o concesión del certificado, o la posibilidad de compra señalada, podrán justificar ante el Servicio de la Madera, en el plazo de diez días naturales a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, los motivos en que fundamentasen su disconformidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Madrid, 8 de septiembre de 1954.—El Jefe del Servicio, José Bermejo.

Segunda relación de industriales de la provincia de Gerona que tienen solicitada la renovación o concesión de Certificados Profesionales, clases (A), (B), (C) y (D), y posibilidad de adquisición en principio asignada.

Num. del expte.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Possibilidad máxima anual de compra m. c.	Num. del expte.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Possibilidad máxima anual de compra m. c.
1.º Certificados clase (A)							
464	Manuel Carrera Serra	Ripoll.—Calle Norte, núm. 8.	900	4346	Miguel Mundet Torrent	Las Palmas.—Carretera Santa Coloma de Farnés a San Juan de las Abacésas	100
574	José Roger Colchu	Vilopriu.—Despoblado	400	4186	Miguel Paltre Artigas	Falafrugell.—Calle San Sebastian, núm. 28	200
761	Francisco Masdemont Coliboni	Serriá	200	4423	Rosa Rog Vilanova	Celrà.—Calle Industria, s/n	300
764	Miguel Riech Torrent	Liagostera.—Calle Generalísimo, núm. 17	500	4612	Florencio Calm Clota	Olot.—Carretera San Pau, s/n	400
765	Francisco Serra Hortal	Anglés.—Calle Molino, s/n	300	1535	Joaquín Ferramont Torrent	Santa Pau.—Calle General Molina, núm. 13	250
1048	Ramón Villaró Comardons	Alp-Central, s/n	1.150	4259	Alberto Bassó Pujol	La Bisbal.—Calle Marqués de Grullas	400
1063	Juan Vila Bahí	Bordils	1.000	4734	José Vila Behl	Flasá.—Calle San José	450
1083	Enrique Juanola Portella	Bahoias.—Carretera de Camos, número 3	550	4765	Juan Paradell Font	Vescanó.—Plaza de España, número 9	300
1182	Pedro Sala Roca	Celrà	150	4852	Jaime Coral Bosch	Celrà.—Carretera, núm. 37	300
1252	José Picoia Morera	Ripoll	500	417	José Riera Sitjá	Anglés.—Plaza del Generalísimo, núm. 6	400
1392	Martin Vila Batlle	Pubol-La Pera	150	3.º Certificados clase (C)			
1490	Francisco Vila Lienas	La Bisbal.—Barceló Rallo, 136	100	406	Juan Casas Campaláns	Ripoll.—Calle Ter. 10, 1.º 2.ª	500
1695	Gregorio Culliel Massot	Anglés.—Pibermeda, núm. 18	250	522	Francisco Masdevall Alsina	San Esteban de Llemana.—Despoblado	1.600
1906	Fernando Villalonga Rosell	Gerona.—Plaza P. Marquina, sin número	300	572	José Pérez Fábregas	Canet de Adri.—Despoblado, número 13	500
2.º Certificados clase (B)							
1618	Jaime Gibert Rovira	Camallera.—Calle Estación, 4.	1.300	573	Francisco Roca Francesch	Las Serras (San Martin de Llemana).—Despoblado	800
1689	Juan Gudayol Comas	Santa Eugenia de Ter.—Calle Mayor, núm. 19	1.500	610	Francisco Moyset Viade	Hostalrich.—Estación	1.000
1848	Salvador Moyset Viade	Hostalrich.—Calle Arrabalillo, número 34	600	619	Juan Arnau Nogue	Cisteña.—Calle Lladó, 2	500
2147	Dolores Ferrán Galter	Figueras.—Calle Colón, 34	1.000	694	Maderas Molas y Gil, S. A.	Gerona.—Llano de Gerona, sin número	500
2248	José Riera Sitjá	Anglés.—Plaza Generalísimo, 6	800	755	Pedro Pujol Sanjuán	La Junquera.—Roquesens, s/n	1.500
2255	Salvador Fontbona Ganell	Santa Coloma de Farnés.—Calle V. Vilors, núm. 51	600	809	Jaime Barull Masnou	Vilacán.—Nuestra Señora de la Piedad	750
2594	Enrique Arbolí Nadal	Figueras.—Plaza del Sol, 9	330	811	Pedro Sala Roca	Celrà.—Carretera	500
2632	Pedro Teixidor Mendoza	Figueras.—Calle Méndez Núñez, 23	700	1.035	Francisco Sargatal Iglesias	Rudellots de la Selva.—Carretera de Barcelona, núm. 24	500
3340	José Tula Capdevila	Puigcerdá.—Calle Fuente de San Martín	1.500	1248	Martín Vila Batlle	Pubol.—Calle Rincon, núm. 5	500
3850	Miguel Soler Gironés	San Gregori.—Barrio de San Pons de la Barca (Domeny), 12.	750	2042	Joaquín Sala Serra	Salt.—Plaza General Franco, 2	500
3888	Pedro Venal Masmarti	Flasá.—Calle San Lorenzo, 2	1.500	2298	José Esteba Cairea	Anglés.—Industria, núm. 10	500
3942	Juan Bosch Estañol	Sils.—Calle Primo Rivera, 2	600	2290	Antonio Guel Gelabert	Bruñola.—Despoblado	500
3953	Paciencia Massaguer Sarsaneda	San Pedro de Osor.—Despoblado	550				
3994	Juan Mataró Planas	Arbucias.—Cuartel 4.º, número 34	400				
3997	Ramón Masferrer Torrent	Arbucias.—Huerto de la Rectoria, s/n	2.500				

Madrid, 8 de septiembre de 1954.